

RESOLUCIÓN No.

()
**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA VEDA DE MANERA PARCIAL, SE
AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el **Radicado Interno No. 4171 del 23 de mayo de 2025**, el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SUCRE - INDERSUCRE**, identificado con Nit No. 823.002.411-9, a través de su representante legal, **SAMUEL DAVID ALVAREZ LEON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.811.066, solicitó a CARSUCRE permiso de Aprovechamiento Forestal Único para la ejecución y desarrollo del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE LA VILLA OLÍMPICA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ”**

Que, mediante **Oficio No. 02925 del 28 de mayo de 2025**, se requirió al peticionario con el fin de subsanar la precitada solicitud de aprovechamiento forestal dada la ausencia de información necesaria para el estudio técnico de la misma.

Que, mediante **Radicado Interno No. 4537 del 04 de junio de 2025**, el peticionario manifestó dar alcance a los requerimientos dentro del **Oficio No. 02925 del 28 de mayo de 2025** aportando la documentación necesaria para el estudio del trámite.

Que, mediante **Oficio No. 03668 del 03 de julio de 2025**, se requirió al peticionario nuevamente para que presentara un estudio de aptitud del suelo dada la naturaleza del aprovechamiento forestal único solicitado.

Que, mediante **Radicado Interno No. 5398 del 09 de julio de 2025**, el peticionario manifestó hacer entrega de la documentación total requerida para el estudio del trámite, subsanando así a cabalidad la solicitud de aprovechamiento forestal.

Que, en desarrollo del trámite, se expidió la **Factura Electrónica No. FES2 5680 del 19 de agosto de 2025**, por valor de **TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.081.468,00)**, por concepto de evaluación, cuyo pago fue procurado mediante el **Oficio No. 04716 del 21 de agosto de 2025**.



310.28
Expediente No. 028 del 23 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Medio Ambiente

Nº - 0436

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

01 JUN 2026

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, el plazo concedido en el oficio antes citado, venció sin que el interesado reportara el pago por evaluación, ni solicitara plazo adicional para hacerlo; sumado a que desde dicha calenda transcurrió más de un mes de inactividad por parte del peticionario.

Que, por lo anterior, mediante **Auto No. 1157 del 07 de noviembre de 2025** se dispuso decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** y consecuente archivo de la solicitud con **Radicado Interno No. 4171 del 23 de mayo de 2025** presentada por el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SUCRE - INDERSUCRE**, identificado con Nit No. 823.002.411-9, en virtud de la disposición contenida en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. El referido auto se notificó el día 10 de noviembre de 2025 vía correo electrónico.

Que, mediante **Radicado Interno No. 9973 del 20 de noviembre de 2025** el peticionario, **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SUCRE - INDERSUCRE**, manifiesta hacer entrega de “Solicitud de Revocar desistimiento auto 1157 del 7 de noviembre del 2025 y Cambio de Solicitante trámite de Aprovechamiento Forestal.”, en donde solicita se le otorgue “recurso de reposición” contra el referido auto, y se reconozca al **CONSORCIO VILLA OLÍMPICA**, identificado con NIT No. 901.980.679-2, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, como nuevo titular del trámite con **Radicado Inicial No. 4171 del 23 de mayo de 2025**, aportando la documentación respectiva para tales efectos.

Que, mediante **Auto No. 1248 del 26 de noviembre de 2025**, se dispuso resolver el recurso de reposición anteriormente mencionado en el sentido de **revocar el Auto No. 1157 del 07 de noviembre de 2025** que había desistido tácitamente el trámite.

Que, por lo anterior, se expidió la **Factura Electrónica FES2 No. 6321 del 04 de febrero de 2026** por concepto de evaluación, para efectos de continuar con el trámite.

Que, a folio 387, reposa el **Recibo de Caja No. 111 del 04 de febrero de 2026**, suscrito por el Tesorero Pagador de CARSUCRE que acredita que el **CONSORCIO VILLA OLÍMPICA** realizó el pago por evaluación de la presente solicitud.

Que, mediante memorando adiado el 23 de febrero de 2026, se remitió el inventario forestal a la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, con el fin de

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

conceptuar sobre las determinantes ambientales y usos del suelo según el Plan General de Ordenamiento Forestal — PGOF. Lo anterior fue respondido por la respectiva subdirección mediante el **Oficio No. 01256 del 04 de marzo de 2026**.

Que, mediante **Auto No. 0179 del 11 de marzo de 2026** se admitió conocimiento de la solicitud con Radicado Inicial No. 4171 del 23 de mayo de 2025, el cual fue consecuentemente remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, con el fin de practicar la respectiva visita técnica y conceptuar sobre la viabilidad de otorgar la autorización para el aprovechamiento forestal a favor del **CONSORCIO VILLA OLÍMPICA**.

Que, mediante **Radicado Interno No. 2537 del 08 de abril de 2026**, el **CONSORCIO VILLA OLÍMPICA** manifestó hacer entrega de un informe de epífitas vasculares y no vasculares de cara al aprovechamiento forestal en estudio.

Que, en cumplimiento del auto anteriormente mencionado, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE emitió el **Concepto Técnico No. 0075 del 07 de mayo de 2026**, en el cual se consigna lo siguiente:

“(…)

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 06 de marzo de 2026, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - **CARSUCRE**, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros - **SAMCO**, en uso de, competencias y obligaciones contractuales procedieron a dar cumplimiento al Auto No. 0179 del 11 de marzo del 2026 del Expediente No. 028 del 23 de febrero del 2026, con el fin de practicar visita y emitir Concepto técnico sobre la viabilidad de conceder la autorización de aprovechamiento forestal único de once (11) individuos ubicados en la vía Toluviejo – Tolú para la ejecución y desarrollo del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA VILLA OLIMPICA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ”. la visita fue atendida por la señora **AURA CRISTINA TORRES DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía **No. 1.091.673.791**, en calidad de Ingeniera residente encargada.

Inicialmente se procedió al reconocimiento de los componentes físicos y bióticos del sitio, georreferenciando el área objeto de intervención con un GPS Etrex marca Garmin y realizando un registro fotográfico, en el que se identificaron los principales aspectos relacionados con la solicitud de aprovechamiento forestal único.

Localización del área de interés

310.28
Expediente No. 028 del 23 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0436

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

01 JUN 2026

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El área objeto de la visita se localiza en la vía que conduce Tolú a Toluviejo; ubicado específicamente en las coordenadas geográficas N:09°31'17.31" – W:75°33'56.15" y N:09°31'17.64" - W:75°33'59.35" o coordenadas de origen único nacional N(m): 2611177.466 - E(m): 4718443.556 y N(m): 2611188.330 - E(m): 4718346.020, en el municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre.

Tabla 1. Coordenadas del predio proyecto Villa Olímpica en el municipio de Santiago de Tolú.

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN UNICO NACIONAL		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	LN	LW	
P1	9.521475001	-75.565597221	Polígono del predio proyecto Villa Olímpica Área aproximadamente de 5,859 m ²
P2	9.521566668	-75.566486107	
P3	9.521927782	-75.565422225	
P4	9.522111110	-75.566336112	

En campo se georreferenciaron los puntos del área de intervención, los cuales se muestran en la **Tabla 2**, la cual sirvió de insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2025, tal como se ilustra en la **Figura 1**.

Tabla 2. Coordenadas de los árboles objeto de aprovechamiento forestal

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN UNICO NACIONAL		DESCRIPCIÓN
	LN	LW	
1	9.521944448	-75.565638891	Coordenadas de los árboles inventariados en el Predio del proyecto Villa Olímpica - municipio de Santiago de Tolú.
2	9.521811114	-75.565741663	
3	9.521888891	-75.566222225	
4	9.521555557	-75.566444444	
5	9.521944448	-75.565777782	
6	9.521661113	-75.565533336	
7	9.521722221	-75.565555557	
8	9.521722222	-75.565638889	
9	9.521833329	-75.566055554	
10	9.521638893	-75.566138891	
11	9.521472223	-75.565663886	

310.28
 Expediente No. 028 del 23 de febrero de 2026
 Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº-0436**
 ()

01 JUN 2026

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

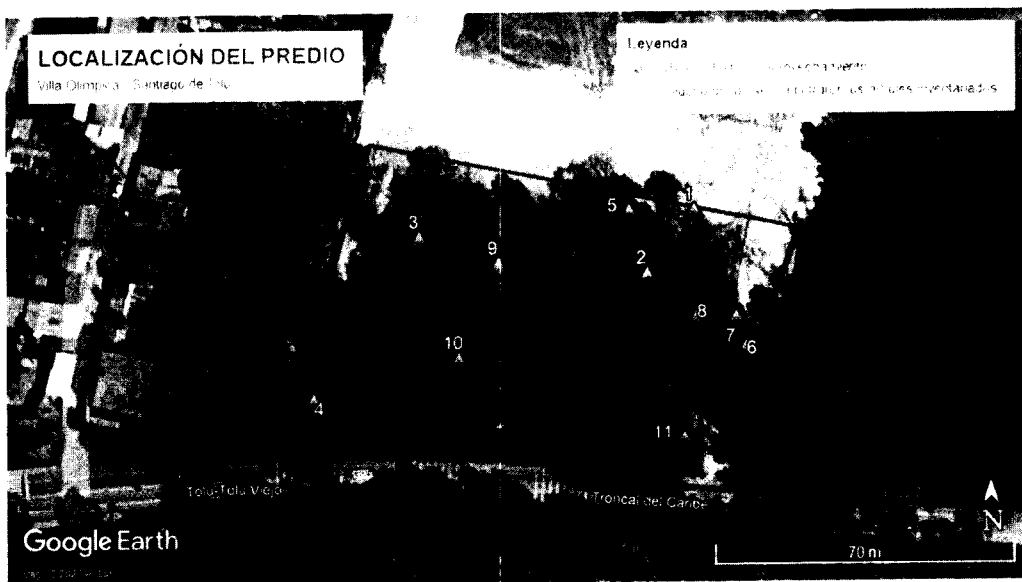


Figura 1. Localización del área de interés correspondiente a predio Villa Olímpica, ubicado en el municipio Santiago de Tolú - departamento de Sucre.
Fuente: Google Earth Pro – 2025.

Observaciones en campo

Nos trasladamos a donde se ubicaban los árboles inventariados por el CONSORCIO VILLA OLÍMPICA y que son objetos de aprovechamiento forestal, ubicado en el municipio de Santiago de Tolú, entrando por el margen izquierdo de la vía que de Santiago de Tolú conduce a Tolviejo; la visita fue atendida por la señora AURA CRISTINA TORRES DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.091.673.791, en calidad de Ingeniera Residente encargada.

Dentro del predio, más exactamente en las coordenadas **LN:** 2611177.466; **LE:** 4718443.556, se pudo evidenciar la presencia de los **ONCE** (11) árboles (**ver figuras 2, 3, 4 y 5**). Los cuáles serán objeto de aprovechamiento forestal **único** de las especies Roble (*Tabebuia rosea*), Campano (*Samanea saman*), Almendro (*Terminalia catappa*), Uvita (*Cordia alba*), Mora (*Maclura tinctoria*), Ñipi Ñipi (*Sapium haemospermum*) y Ceiba (*Ceiba pentandra*), con el propósito de adecuar y realizar obras en marco del Proyecto de Construcción de Villa Olímpica.

310.28
Expediente No. 028 del 23 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0436

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

01 JUN 2026

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Figuras 2, 3, 4 y 5. Presencia de ONCE (11) árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal.

Durante la visita se corroboraron las medidas dasométricas (medidas de las dimensiones de los árboles y volumen), la evaluación de las especies forestales objeto de aprovechamiento, en donde constató el debido marcaje y enumeración propio de que se realizó el inventario forestal con anterioridad (**Figuras 6 y 7**) y se corroboró que no se han iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento.

0

310.28
Expediente No. 028 del 23 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. - 0436

()

01 JUN 2026

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Figura 6 y 7. Marcaje de los árboles a aprovechar (Inventario forestal).

Así mismo, al momento de la evaluación de los **ONCE** (11) especímenes objetos de aprovechamiento forestal único, **SI** se logró evidenciar la presencia de epifitas no vasculares de las especies *Synnesia rhizomorpha*, *Cresponaea flava*, *Pyxine cocoës* y *Coniocarpon cinnabarinum* (**Figuras 8, 9 y 10**). Sin embargo, no se observó la presencia de epifitas vasculares.



Figura 8, 9 y 10. Presencia de epifitas no vasculares evidenciadas en campo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Realizada la visita técnica en atención al Auto No. 0179 del 11 de marzo de 2026 del Expediente No. 028 del 23 de febrero de 2026, con el fin realizar visita técnica para evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de obtener permiso de aprovechamiento forestal único de **ONCE** (11) individuos en el predio del proyecto Villa Olímpica, localizado en el municipio de Santiago de Tolú– Sucre, los cuales se encuentran discriminados de la siguiente forma: **Tres** (03) Roble (*Tabebuia rosea*), **Tres** (03) Campano (*Samanea saman*), **Uno** (01) Almendro (*Terminalia*)



310.28
Expediente No. 028 del 23 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

COLOMBIA
OFICINA DE LA
VIDA

Nº - 0436

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

10 1 JUN 2026

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

catappa), **Uno** (01) *Uvita (Cordia alba)*, **Uno** (01) *Mora (Maclura tinctoria)*, **Uno** (01) *Ñipi Ñipi (Sapium haematospermum)*, **Uno** (01) *Ceiba (Ceiba pentandra)*; nos permitimos considerar lo siguiente:

- ✓ El documento aportado denominado “SOLICITUD PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PROYECTO CONSTRUCCIÓN VILLA OLIMPICA” con Oficio con radicado interno No. 4171 del 23 de mayo de 2025, presentado por la empresa CONSORCIO VILLA OLIMPICA, identificado con Nit. 901.980.679-2, fue evaluado para el respectivo tramite.
- ✓ Revisado el estudio técnico presentado por la empresa CONSORCIO VILLA OLIMPICA, identificado con Nit. 901.980.679-2 y realizada la visita de campo, se corroboró que el inventario forestal al 100% especificando coordenadas, nombre científico, nombre común, evidencia fotográfica del marcaje del inventario de los árboles y caracterización del área del proyecto tanto biótica como física.
- ✓ En el ejercicio de verificación de las medidas dasométricas de los individuos forestales objeto de aprovechamiento presentado en el documento aportado denominado “Solicitud permiso de aprovechamiento forestal proyecto construcción Villa Olímpica”, se comprobó que la fórmula utilizada para hallar el volumen por individuo y el total, concuerdan con las medidas dasométricas y los volúmenes correspondientes según lo evidenciado en campo.
- ✓ El documento técnico denominado “CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES VASCULARES Y NO VASCULARES DE HABITO EPIFITO Y OTRO SUTRATOS EN VEDA NACIONAL para CONSTRUCCIÓN VILLA OLIMPICA”, con Radicado interno No. 2537 del 08 de abril de 2026; presenta identificación de flora silvestre en veda (Resolución 0213 de 1977-INDERENA), lo cual fue evidenciado al momento de la visita técnica (Epífitas no vasculares), en donde se identificó un total de cuatro (04) géneros de epífitas no vasculares *Syncesia rhizomorpha*, *Cresponaea flava*, *Pyxine cocoës* y *Coniocarpon cinnabarinum.*, individuos de hábitos epífitos, las cuales se encuentran distribuidas en once (11) hospederos o forofitos respectivamente que son objeto de aprovechamiento forestal. Por consiguiente, se plantea información necesaria e importante para conceptuar sobre el levantamiento de veda de las epífitas registradas en el fuste.
- ✓ El documento técnico denominado “Solicitud permiso de aprovechamiento forestal proyecto construcción Villa Olímpica”, plantea de manera clara las alternativas a realizar durante las actividades del aprovechamiento en un área a intervenir de 5,859 m².

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

01 JUN 2026

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- ✓ Los 11 árboles solicitados para el aprovechamiento forestal según el Oficio con radicado interno No. 01256 del 04 de marzo de 2026 de Subdirección de Planeación de CARSUCRE, se encuentran localizados Área no susceptible de Ordenación.
- ✓ El documento presentado, plantea de manera clara las alternativas a realizar durante las actividades del aprovechamiento y sus diferentes medidas de manejo.
- ✓ Teniendo en cuenta el Oficio con radicado interno No. 01256 del 04 de marzo de 2026. Solicitud de certificación sobre usos del suelo según PGOF – Determinantes ambientales bajo la Resolución No. 0357 de 2024, los árboles solicitados para el aprovechamiento no se localizan en zona de reserva forestal.
- ✓ Los árboles solicitados para el aprovechamiento no se localizan en lugares donde el Decreto 1076 de 2015, prohíba las actividades de aprovechamiento.
- ✓ Cabe mencionar de las especies arbóreas a aprovechar, ninguna se encuentra enmarcada en la Resolución 0126 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y tampoco hay una veda sobre estas, de acuerdo a la Resolución 0617 de CARSUCRE. (...)

Que, por lo anterior, consideró:

“PRIMERO: Se considera viable efectuar el **LEVANTAMIENTO DE VEDA PARCIAL** de **CUATRO** (04) especies epifitas no vasculares ubicadas en **ONCE** (11) hospederos o forófitos objeto de aprovechamiento, las cuales fueron evidenciadas al momento de la visita técnica, y estas corresponden a las especies relacionadas en la “**CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES VASCULARES Y NO VASCULARES DE HABITO EPIFITO Y OTRO SUTRATOS EN VEDA NACIONAL para CONSTRUCCIÓN VILLA OLIMPICA**”. (...)

SEGUNDO: Se considera **VIABLE** autorizar a la Empresa **CONSORCIO VILLA OLIMPICA**, identificado con Nit. 901.980.679-2, a través de la Ingeniera Residente encargada **AURA CRISTINA TORRES DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.091.673.791, el aprovechamiento forestal **UNICO** de **ONCE** (11) árboles; discriminados de la siguiente forma: **Tres** (03) Roble (*Tabebuia rosea*), **Tres** (03) Campano (*Samanea saman*), **Uno** (01) Almendro (*Terminalia catappa*), **Uno** (01) Uvita (*Cordia alba*), **Uno** (01) Mora (*Maclura tinctoria*), **Uno** (01) Ñipi Ñipi (*Sapium haematospermum*), **Uno** (01) Ceiba (*Ceiba pentandra*), ubicados en el predio donde se pretende construir la Villa Olímpica; Ubicado en el municipio de Santiago de Tolú (...)



310.28
Expediente No. 028 del 23 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Ambiente

Nº - 0436

01 JUN 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*. (Negrillas fuera del texto)

El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las clases de aprovechamiento forestal. Sección 3 artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

“(…)

- a. **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; (Negrillas fuera del texto)
- a. **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- a. **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES ÚNICOS

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas

PARÁGRAFO. - En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

(Decreto 1791 de 1996, Art 15)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal

(Decreto 1791 de 1996 Art. 16).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización

(Decreto 1791 de 1996 Art.17).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a. Nombre e identificación del usuario;
- a. Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;
- a. Extensión de la superficie a aprovechar;



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Ambiente

310.28
Expediente No. 028 del 23 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **NO-0436**
()

01 JUN 2026

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- a. *Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;*
- a. *Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;*
- a. *Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;*
- a. *Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;*
- a. *Derechos y tasas;*
- a. *Vigencia del aprovechamiento;*
- a. *Informes semestrales.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. *Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. *Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.”*

Que, de conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante la Resolución No. 0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, dispone que: los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0075 del 07 de mayo de 2026**, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, consideró que era viable otorgar permiso al **CONSORCIO VILLA OLÍMPICA** identificado con NIT No. 901.980.679-2, para el Aprovechamiento Forestal Único de **ONCE (11)** individuos de distintas especies, ubicados en la vía Tolviejo – Tolú, jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú (Sucre), para la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE LA VILLA OLÍMPICA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ”**.

01 JUN 2026

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, el **CONSORCIO VILLA OLÍMPICA**, identificado con NIT No. 901.980.679-2, realizó el pago de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$896.297)** por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal. Para tal efecto, reposa a folio 446 del expediente el **Recibo de Caja No. 593 del 08 de mayo de 2026**, suscrito por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que, mediante **Oficio No. 03021 del 12 de mayo de 2026**, se requirió al **CONSORCIO VILLA OLÍMPICA** con el fin de hacer llegar la respectiva Carta Consorcial de su conformación dada la observación que al interior del expediente no se contaba con copia de la misma, siendo ésta un documento necesario para decidir de fondo sobre la solicitud de aprovechamiento forestal.

Que, mediante **Radicado Interno No. 4408 del 14 de mayo de 2026**, el **CONSORCIO VILLA OLÍMPICA** manifestó hacer entrega de la Carta Consorcial previamente requerida, siendo posible así tomar una decisión de fondo con relación al aprovechamiento forestal solicitado.

SÍNTESIS DE LA DECISIÓN

Que, analizado el **Expediente No. 028 del 23 de febrero de 2026** con base en las consideraciones, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutive de la presenta providencia, **OTORGARÁ** el permiso para el Aprovechamiento Forestal de Único, de conformidad con lo solicitado por el **CONSORCIO VILLA OLÍMPICA**, identificado con NIT No. 901.980.679-2, representado legalmente por su representante legal y/o quien haga sus veces, mediante el Radicado Interno No. 4171 del 23 de mayo de 2025, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros en el **Concepto Técnico No. 0075 del 07 de mayo de 2026**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EFECTUAR el **LEVANTAMIENTO DE VEDA PARCIAL** de **CUATRO (04)** especies epifitas no vasculares ubicadas en **ONCE (11)** hospederos o forófitos objeto de aprovechamiento, las cuales fueron evidenciadas al momento de la visita técnica, y estas corresponden a las especies relacionadas en la “**CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES VASCULARES Y NO VASCULARES DE HABITO EPIFITO Y OTRO SUTRATOS EN VEDA NACIONAL para CONSTRUCCIÓN VILLA OLIMPICA**”. En la **Tabla 3**, se relacionan las epifitas, en sus respectivos hospederos y coordenadas.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 3. Relación Forofito – epifitas no vascular – coordenadas.

ID forofito	Forofito	Nombre científico	Epifita registrada	Coordenadas Forofito	
				N	O
1	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Syncesia rhizomorpha</i>	9.521944448	-75.565638891
2			<i>Cresponaea flava</i>	9.521811114	-75.565741663
3			<i>Pyxine cocoës</i>	9.521888891	-75.566222225
4	Campano	<i>Samanea saman</i>	<i>Coniocarpon cinnabarinum</i>	9.521555557	-75.566444444
5			<i>Cresponaea flava</i>	9.521944448	-75.565777782
6			<i>Pyxine cocoës</i>	9.521661113	-75.565533336
7	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	<i>Syncesia rhizomorpha</i>	9.521722221	-75.565555557
8	Uvita	<i>Cordia alba</i>	<i>Coniocarpon cinnabarinum</i>	9.521722222	-75.565638889
9	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	<i>Cresponaea flava</i>	9.521833329	-75.566055554
10	Ñipi Ñipi	<i>Sapium haematospermum</i>	<i>Pyxine cocoës</i>	9.521638893	-75.566138891
11	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	<i>Syncesia rhizomorpha</i>	9.521472223	-75.565663886

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al **CONSORCIO VILLA OLÍMPICA**, identificado con Nit No. 901.980.679-2, conformado por las sociedades **CONSTRUCTORA DEL CAMBIO S.A.S.**, identificada con Nit No. 901.649.312-8, y **SOLUCION EN CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.790.064-4, representado por su representante legal y/o quien haga sus veces, el aprovechamiento forestal **ÚNICO** de **ONCE** (11) árboles; discriminados de la siguiente forma: **Tres** (03) Roble (*Tabebuia rosea*), **Tres** (03) Campano (*Samanea saman*), **Uno** (01) Almendro (*Terminalia catappa*), **Uno** (01) Uvita (*Cordia alba*), **Uno** (01) Mora (*Maclura tinctoria*), **Uno** (01) Ñipi Ñipi (*Sapium haematospermum*), **Uno** (01) Ceiba (*Ceiba pentandra*), ubicados como se detalla en la **Tabla 4** y **Tabla 5** en las coordenadas, el volumen individual por especie y el volumen total, en la jurisdicción del municipio de Santiago de Tolú (Sucre):

Tabla 4. Tabla de especies forestales para Aprovechamiento forestal) y Vt: Volumen total.

INVENTARIO FORESTAL VILLA OLIMPICA - MUNICIPIO SAN ONOFRE					
Especies Arbóreas					
ítem	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Número de individuos	VOL. m ³
1	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae	1	0.50
2	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae	1	0.59
3	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae	1	1.12
4	Campano	<i>Samanea saman</i>	Fabaceae	1	0.04
5	Campano	<i>Samanea saman</i>	Fabaceae	1	0.08
6	Campano	<i>Samanea saman</i>	Fabaceae	1	0.72
7	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	Combretaceae	1	1.75
8	Uvita	<i>Cordia alba</i>	Boraginaceae	1	0.54
9	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	Moraceae	1	1.31

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

10	Ñipi Ñipi	<i>Sapium haematospermum</i>	Euphorbiaceae	1	0.02
11	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	Malvaceae	1	0.18
VOLUMEN APROVECHAMIENTO					6.85

Tabla 5. Tabla de Volumen consolidado por especie.

ID forofito	Forofito	Nombre científico	Familia	Número de individuos	VOL. m3
1	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae	3	2.21
2					
3					
4	Campano	<i>Samanea saman</i>	Fabaceae	3	0.84
5					
6					
7	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	Combretaceae	1	1.75
8	Uvita	<i>Cordia alba</i>	Boraginaceae	1	0.54
9	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>	Moraceae	1	1.31
10	Ñipi Ñipi	<i>Sapium haematospermum</i>	Euphorbiaceae	1	0.02
11	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	Malvaceae	1	0.18
VOLUMEN APROVECHAMIENTO					6.85

Tabla 5. Tabla de coordenadas del polígono donde se encuentran los árboles a aprovechar.

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN UNICO NACIONAL		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	LN	LW	
P1	9.521475001	-75.565597221	Área aproximadamente de 5,859 m ²
P2	9.521566668	-75.566486107	
P3	9.521927782	-75.565422225	
P4	9.522111110	-75.566336112	

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado, **CONSORCIO VILLA OLÍMPICA**, identificado con Nit. 901.980.679-2, para el presente aprovechamiento deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

- No exceder la cantidad de **ONCE (11)** árboles inicialmente para corte, únicamente de las especies autorizadas en mención, equivalentes a un volumen total de **SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CÚBICOS (6.85 m³)** de madera en bruto, (calculado mediante la fórmula $Vol = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * ht * ff$, donde el factor forma usado es 0,7), y volumen de desecho de **TRES PUNTO SESENTA Y NUEVE (3.69 m³)**.
- Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento para que las realice con un criterio técnico y ambiental.

310.28
Expediente No. 028 del 23 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº - 0436

01 JUN 2026

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los trabajadores o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- En el caso de las aves, se sugiere reubicar los nidos y polluelos que se encuentren en árboles.
- La presencia del equipo a realizar el aprovechamiento no debe causar impactos mayores a esta área, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la Biota presente en el área.
- El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el documento “SOLICITUD PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PROYECTO CONSTRUCCIÓN VILLA OLÍMPICA” aportado por el autorizado.

ARTÍCULO CUARTO: El **CONSORCIO VILLA OLÍMPICA**, identificado con Nit. 901.980.679-2, deberá realizar las labores de aprovechamiento forestal autorizadas, así como la movilización de productos y residuos respectivos, en un término de **NOVENTA DÍAS (90)** contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: El **CONSORCIO VILLA OLÍMPICA**, identificado con Nit. 901.980.679-2, deberá presentar un Plan de compensación forestal, de acuerdo al Manual de Compensaciones del componente biótico del MADS, en un término de **CUARENTA Y CINCO (45)** días calendarios contados a partir de la finalización de las actividades de aprovechamiento forestal, en donde se incluyan los siguientes aspectos técnicos:

5.1. Sobre “dónde” compensar:

7.1.1. Las compensaciones deberán dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las impactadas.

5.1.2. Se priorizará el desarrollo de parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE.

5.2. Ámbito geográfico de la compensación y prioridades:

5.2.1. Subzona hidrográfica del proyecto o subzonas circundantes.

5.2.2. Zona hidrográfica del proyecto, sustentando técnicamente la priorización.

310.28
Expediente No. 028 del 23 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ()

NO - 0436

01 JUN 2026

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

5.3. Ecosistemas equivalentes y conectividad:

5.3.1. Si el área compensatoria propuesta es menor, deberá incluirse conectividad ecológica con potencial de restauración, rehabilitación, recuperación y uso sostenible.

5.3.2. Se priorizarán áreas adyacentes a otras acciones de compensación registradas en el **Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA**, cuando se aumente el área del ecosistema o se garantice conectividad ecológica.

5.4. Cartografía: Se deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en **formato PDF, shape y KML/KMZ.**

5.5. Sobre “cómo” compensar: El plan deberá tener enfoque **socioambiental**, definiendo las acciones de compensación bajo alguno o varios de los siguientes enfoques: **restauración, rehabilitación y/o recuperación**, especificando los criterios priorizados. Las acciones contempladas en el marco del Plan de Compensación deberán ser previamente concertadas y viabilizadas con la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

5.6. Plan de inversiones: Incluir un **plan de inversión detallado** para el establecimiento y **cinco (5) años de mantenimiento** de la compensación.

5.7. Evaluación de riesgos: El plan deberá contener una **evaluación de riesgos bióticos, físicos, económicos y sociales** asociados a su implementación, junto con una propuesta para su mitigación.

5.8. Plan de mantenimiento: Se deberán detallar todas las actividades de mantenimiento a realizar para garantizar el éxito de la compensación, tales como, riego, replanteo, poda, resiembra, fertilización y control de plagas. Estas actividades serán realizadas durante CINCO (5) años.

5.9. Plan de monitoreo: El seguimiento a la compensación deberá ser expuesta mediante indicadores de supervivencia y crecimiento, tales como, árboles muertos (repuestos) / árboles sembrados X 100, árboles sobrevivientes / árboles sembrados X 100, clases diamétricas y altimétricas, entre otros.

5.10. Cronograma de ejecución: Donde se muestre de manera detallada el tiempo en que serán ejecutadas cada una de las actividades de establecimiento, mantenimiento y monitoreo, durante los CINCO (5) años previamente mencionados.

5.11. Anexos:



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

310.28
Expediente No. 028 del 23 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **NO-0436**
()

01 JUN 2026

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Certificado de tradición y libertad del predio seleccionado para la compensación.
- Copia de la cédula o documento de identidad de los propietarios del predio.
- Certificado de existencia y representación legal (Cámara de comercio) con vigencia no superior a tres (3) meses e identificación del representante legal.
- Actas o acuerdos de compromiso con el propietario del predio.
- Polígono del área de compensación en formato SHAPE, MKL/KMZ y PDF.

5.12. Cantidad de especímenes a establecer como medida de compensación:
Se deberán detallar aspectos como el nombre científico, nombre común, status de conservación y la cantidad individuos a establecer de cada especie.

Cantidad: como medida de compensación por los ONCE (11) árboles de distintas especies a aprovechar, se deberá realizar una restauración que incluya la siembra y el mantenimiento de **2,4 hectáreas**.

Asimismo, por la tala de los ONCE (11) hospederos de las epifitas no vasculares, deberá hacer la reposición de DIEZ (10) árboles por cada hospederero, para un total de **CIENTO DIEZ (110) NUEVAS PLÁNTULAS**; todo esto con el fin de mitigar el impacto ambiental causado con especies nativas y en veda de la región.

Especies: Los árboles a compensar deberán ser previamente concertados con la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: especies (nativas de la región), cantidad o porcentaje a establecer por especies, densidad de siembra, arreglo espacial, sin embargo deberán priorizar las siguientes especies: el 80% de los individuos a establecer deberá ser priorizado con las siguientes especies: Roble (*Tabebuia rosea*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Campano (*Samanea saman*), Guaimaro (*Brosimum aliaceum*), Carreto (*Aspidosperma dugandii*), Trébol (*Platimiscium pinnatum*), Caracolí (*Anacardium excelsum*) Tolúa (*Pachira quinata*), Cedro (*Cedrela odorata*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Ébano (*Libidibia ebano*), Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Polvillo (*Tabebuia chrysantha*) y Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*); un 20% en especies frutales nativas de la región.

ARTÍCULO SEXTO: Las acciones contempladas en el marco del Plan de Compensación deberán ser previamente **concertadas y viabilizadas** con la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá dar aviso a la Corporación Autónoma

310.28
Expediente No. 028 del 23 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0436**
()

01 JUN 2026

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Regional de Sucre - CARSUCRE del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Hace parte integral de la presente providencia el **Concepto Técnico No. 0075 del 07 de mayo de 2026**, emitido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las medidas y obligaciones establecidas en la presente providencia serán objeto de seguimiento técnico por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, mediante visitas de verificación, con la siguiente periodicidad **mínima:**

Una (1) visita técnica durante el término otorgado para las actividades de aprovechamiento forestal y movilización.

Parágrafo. La Corporación se reserva el derecho de realizar **visitas adicionales en cualquier momento, número y sin previo aviso**, si lo considera pertinente, así como de **exigir medidas complementarias** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas.

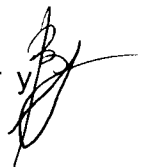
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El autorizado deberá presentar un informe final de aprovechamiento forestal a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante Resolución No. 081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea”: los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para lo cual deberá allegar a la Recepción de la Corporación o al correo carsucre@carsucre.gov.co, los siguientes documentos:

12.1. Copia del documento de identidad del titular del permiso (personas naturales)

12.2. En caso de ser persona jurídica, deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, acompañado del documento de identidad del representante legal.

12.3. Poder y/o autorización otorgada por el titular del permiso para solicitar y retirar los salvoconductos.





COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

El presente

310.28
Expediente No. 028 del 23 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ()

NO - 0436

01 JUN 2026

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

12.4. Copia del recibo de pago por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal.

12.5. Copia de la Resolución que otorga la autorización de Aprovechamiento Forestal.

12.6. Constancia de la notificación de la Resolución que otorga la autorización de Aprovechamiento Forestal.

Parágrafo. El cobro del papel de impresión del Salvoconducto Único Nacional, se regirá por lo establecido en la Resolución No. 0004 de 13 de enero de 2026, es decir, ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS Mcte (\$11.672), por cada página.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNÍQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera, los artículos SEGUNDO y DÉCIMO de la presente resolución, para que procedan a generar la liquidación por seguimiento a la actividad de aprovechamiento forestal, de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFÍQUESE de lo dispuesto en el presente acto, de manera personal o por aviso según sea el caso, **CONSORCIO VILLA OLÍMPICA**, identificado con NIT No. 901.980.679-2 en la dirección Calle 3 No.11-28, La Paz (Cesar) y en el e-mail villaolimpicatolu@gmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

310.28
Expediente No. 028 del 23 de febrero de 2026
Aprovechamiento Forestal

NO - 0436

01 JUN 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

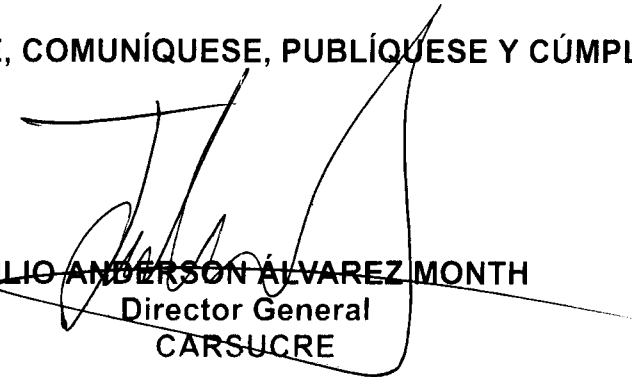
“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA VEDA DE MANERA PARCIAL, SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

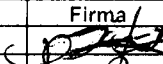
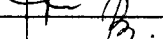
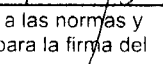
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Remítase copia del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ**, para su exhibición en un lugar visible al público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el presente acto, **REMÍTASE** a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de esta corporación a efectos de realizar la respectiva visita de seguimiento.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jesús Enrique Arrieta Paternina	Abogado contratista	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Asesora Jurídica	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

